



**BUENOS AIRES, 25 DE FEBRERO DE 2022**  
**EXP. N° EP 28 / EP 41 / EP 300**

**RECOMENDACIÓN PARA LA CREACIÓN DE ESPACIOS DE VISITAS Y RECREACIÓN AL AIRE LIBRE EN LA CÁRCEL FEDERAL DE SALTA - UNIDAD 23-**

**VISTO**

La modificación en la clasificación de la *Cárcel Federal de Salta, Unidad 23*, a los fines de dar respuesta al alojamiento de los/as jóvenes adultos/as a disposición de la justicia federal del norte argentino.

**RESULTA**

1. Que la Cárcel Federal de Salta se inauguró en el año 2001 con la identificación de Alcaldía Federal de Salta, emplazada dentro del predio de la Agrupación VII Salta, de Gendarmería Nacional, donde el tiempo máximo de detención de una persona en este establecimiento era de 10 días. Que con posterioridad el establecimiento fue destinado al alojamiento de mujeres durante varios años.
2. Que tal lo informado en el mes de noviembre de 2021 por las autoridades de la Cárcel Federal de Salta, hace dos años cambió la clasificación para dar respuesta al alojamiento de los/as jóvenes adultos/as a disposición de la justicia federal del norte. Evitando, en algunas oportunidades, el ingreso de estos jóvenes a los Complejos Penitenciarios o el traslado a Buenos Aires.
3. Que el día 18 noviembre del 2021 un equipo de trabajo de la Procuración Penitenciaria realizó una visita a la Cárcel Federal de Salta, donde realizó un trabajo de monitoreo de las condiciones materiales de detención del establecimiento.
4. Que al momento de la visita se encontraban alojadas 11 personas con una permanencia mayor de un año. De las cuales 5 estaban condenadas, 4 procesadas y 2 incorporadas al régimen del REAV.
5. Que las autoridades manifestaron el esfuerzo en adecuar los espacios reducidos del establecimiento a los fines de que los jóvenes alojados puedan acceder a educación, trabajo y visitas. Al respecto cabe tener presente que las visitas se realizan en el área de educación.

6. El área de educación cuenta con un único espacio, de reducidas dimensiones, que es utilizado con diversos fines, biblioteca, aula, clases virtuales, sala de computación, oficina del personal, y como se mencionó también como salón de visitas.

8. En el mismo orden, el establecimiento no cuenta con habitaciones para el mantenimiento de las visitas íntimas.

9. Que a su vez, la cárcel no dispone de patios en los pabellones de alojamiento, y tampoco cuenta con gimnasio, espacios cubiertos y/o al aire libre para el desarrollo de actividades físicas y recreativas. Sin embargo, cuenta con un espacio reducido, que une a los distintos sectores de la cárcel, funcionando como patio central, donde los/as jóvenes alojados realizan actividades recreativas, según mencionaron las autoridades.

10. Finalmente es dable destacar, que la cárcel se encuentra ubicada dentro del predio de la Agrupación VII Salta, de Gendarmería Nacional, el cual cuenta con varias hectáreas sin ocupación.

## **CONSIDERANDO**

### *ACCESO A LA VINCULACIÓN FAMILIAR Y AFECTIVA*

11. Que el derecho a la vida familiar es un derecho humano fundamental, el cual debe ser garantizado por el Estado y en el contexto de encierro tratándose de jóvenes no solo debe ser garantizado sino también debe ser incentivado por la administración penitenciaria. Los encuentros de las personas detenidas con sus seres queridos resultan centrales para atenuar las consecuencias que trae aparejada la pena privativa de libertad en sus vidas en general y en sus vínculos en particular. El contexto de la realización de las reuniones familiares afecta directamente a los miembros de la familia, muchos de ellos niñas, niños y adolescentes.

12. Que desde el plano legislativo, tanto las normas internacionales como las locales destacan y protegen el acceso a las visitas y comunicaciones de las personas detenidas, sentando las bases para la promoción de las relaciones con el exterior, particularmente con sus vínculos afectivos. En este sentido, las condiciones materiales donde ocurren estos encuentros son de vital importancia para la promoción y sostenimiento de esos vínculos.

13. Que las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) en la Regla 58.1 establece: *Se permitirá a los reclusos, bajo la supervisión necesaria, comunicarse con sus familiares y amigos a intervalos regulares: (a) Correspondiendo por escrito y utilizando, cuando estén disponibles, medios de*



*telecomunicación, electrónicos, digitales y otros; y (b) Al recibir visitas. En la Regla 58.2 menciona: Cuando se permitan las visitas conyugales, este derecho se aplicará sin discriminación, y las reclusas podrán ejercer este derecho en igualdad de condiciones con los hombres. Se establecerán procedimientos y se pondrán a disposición locales para garantizar un acceso justo y equitativo con la debida atención a la seguridad y la dignidad.*

14. A su vez los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas establece en el Principio XVIII: *Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir y despachar correspondencia, con las limitaciones que sean conformes al derecho internacional; y a mantener contacto directo y personal a través de visitas periódicas con los miembros de su familia, representantes legales, especialmente sus padres, hijos e hijas y sus respectivas parejas.*

15. En este orden de ideas la Asociación de Prevención de la Tortura -APT- destaca que: *Las condiciones materiales de las visitas son importantes ya que marcan la pauta para la calidad de la interacción y la conexión que un detenido puede mantener con su familia. Visitar instalaciones que carecen de privacidad, que no son higiénicas o que son demasiado estériles, o que plantean problemas de seguridad para los visitantes puede disuadir a la familia de visitarlo, lo que afecta la capacidad del detenido para mantener los lazos familiares. Las autoridades deben hacer todo lo posible para proporcionar instalaciones de visita especialmente diseñadas, pero si no están disponibles, las visitas deben realizarse en lugares distintos al lugar donde se alojan los detenidos. Las instalaciones para visitas deben estar debidamente amuebladas y dispuestas de manera acogedora. En cuanto a las visitas íntimas entre parejas pueden ser una forma importante para que un detenido mantenga su conexión con su pareja mientras está en prisión. Con relación a las visitas íntimas destacan que: deben ser igualmente accesibles para todos los detenidos, independientemente de su género u orientación sexual, y el proceso de concesión de visitas debe estar libre de corrupción o favoritismo. Siempre que sea posible, se debe reservar una habitación privada para visitas íntimas. Se debe proporcionar anticoncepción e información básica sobre salud sexual y reproductiva.*

16. Que, en la legislación Nacional, la Ley 24.660 en el Capítulo XI Relaciones familiares y sociales reconoce que: *Los internos que no gocen de permiso de salida para afianzar y mejorar los lazos familiares podrán recibir la visita íntima de su cónyuge o, a falta de éste, de la persona con quien mantiene vida marital permanente, en la forma y modo que determinen los reglamentos.*

17. Que en los “Estándares sobre las Condiciones Materiales en lugares de Privación de la Libertad de la Procuración Penitenciaria de la Nación -PPN-“ <sup>1</sup>se establece para los Salones destinados a la visita: *deberán presentar adecuadas dimensiones acorde a la cantidad de población alojada y el promedio de visitantes que acude al establecimiento, fomentando la privacidad del encuentro. Para ello será conveniente que no sean de menos de 3m<sup>2</sup> por persona.<sup>2</sup> Asimismo, deberán encontrarse en apropiadas condiciones de mantenimiento; especialmente la pintura de paredes y techos deberá encontrarse en buen estado de conservación, como así también los revestimientos de pisos y conexiones eléctricas. Deberán contar con aberturas que permitan una adecuada ventilación e iluminación natural y los artefactos necesarios para una adecuada iluminación artificial. El espacio deberá poseer un sistema de climatización acorde a las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad.* Además, siguiendo lo mencionado en el Principio XII de los Principios y Buenas Prácticas para la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas –OEA-: *deberá existir mobiliario suficiente para todos los familiares y amigos que acudan y deberá encontrarse en buen estado de conservación. Se deberá disponer de una zona dentro del salón de visitas para la recreación de los/as niños/as, y deberá considerarse también la posibilidad de incluir otra al aire libre con juegos seguros. En los salones deberán existir accesos a sanitarios en buen estado de mantenimiento e higiene que sean suficientes para la cantidad de personas que los utilicen.*

18. En cuanto a las habitaciones para las visitas íntimas los “Estándares sobre las Condiciones Materiales en lugares de Privación de la Libertad de la PPN” establecen que: *Deberán existir dormitorios acondicionados para visitas íntimas que resulten suficientes para la población del establecimiento y se encuentren en debidas condiciones de mantenimiento e higiene. Estos dormitorios deberán asegurar la privacidad necesaria para estos encuentros y contar con mobiliario en buen estado de conservación. Al interior de cada uno de estos dormitorios, deberá haber sanitarios completos (inodoro, lavatorio y una ducha) que se encuentren en adecuado estado de funcionamiento, mantenimiento e higiene. La cama deberá ser de dos plazas y contar con colchón con protección impermeable para facilitar la limpieza. Asimismo, deberán contar con los artefactos necesarios para una adecuada climatización del espacio y deberán presentar las aberturas necesarias para una apropiada circulación de aire. En cuanto a sus comodidades las habitaciones se consideran asimilables a las de hoteles de 2 estrellas,*

---

<sup>1</sup> Aprobadas por el Procurador Penitenciario de la Nación mediante la Resolución 123/19.

<sup>2</sup> Conforme la Ley 6100/2019 Código de Edificación CABA 3.4.7.4 Coeficiente de Ocupación (número de ocupantes por superficie).



*esto es, que cuentan con baño privado, sector o mobiliario de guardado de pertenencias, y garanticen disponibilidad de preservativos.*

19. Teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, es dable mencionar que el actual espacio utilizado para la realización de las visitas no cumple con ninguno de los estándares.

20. Además, la falta de habitaciones para la realización de las visitas íntimas restringe los vínculos sexual y afectivo de los/as jóvenes alojados.

#### *ACCESO AL DEPORTE Y RECREACIÓN*

21. Que todas las personas privadas de la libertad deben poder tener acceso al aire libre, siendo fundamental para el bienestar físico y mental de las personas detenidas, por lo que es competencia de la administración penitenciaria garantizar el acceso a patios y espacios al aire libre en los establecimientos penitenciarios. Esta situación cobra vital importancia en la Cárcel Federal de Salta donde aloja a una población de jóvenes de entre 18 a 21 años.

22. En este sentido, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos- Reglas Nelson Mandela- disponen que: *las administraciones penitenciarias y demás autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia que sean adecuadas y estén disponibles, incluidas las de carácter reparador, moral, espiritual, social y sanitario- y deportivo. - basado en la naturaleza. Todos estos programas, actividades y servicios deben prestarse de acuerdo con las necesidades de tratamiento individual de los reclusos. A su vez en la Regla 23.1 establece que: Todo recluso que no esté empleado en trabajos al aire libre deberá tener por lo menos una hora diaria de ejercicio al aire libre si el tiempo lo permite. En particular del colectivo de jóvenes en la Regla 23.2 menciona que: Los reclusos jóvenes, y otros de edad y condición física adecuada, deberán recibir entrenamiento físico y recreativo durante el período de ejercicio. A tal fin, se deberá prever el espacio, las instalaciones y el equipamiento.*

23. En este orden de ideas, la APT establece y recomienda que: *Todos los detenidos tienen derecho a un mínimo de una hora de ejercicio al aire libre por día. Deben proporcionarse instalaciones adecuadas, que sean lo suficientemente grandes, seguras y debidamente equipadas, a fin de brindar la oportunidad de un verdadero ejercicio y recreación. No debe haber desincentivos para el ejercicio al aire libre para los detenidos, como la falta de protección contra el clima, la corrupción y la falta de garantía de la seguridad de los detenidos. Las autoridades penitenciarias deben garantizar que todos*

*los detenidos tengan acceso a tiempo al aire libre, incluidos los que se encuentran bajo segregación o castigo y los detenidos en situación de vulnerabilidad.*

24. Con relación al colectivo de jóvenes adultos la APT dispone que: *Colectivos en situación de vulnerabilidad que: El ejercicio al aire libre es particularmente importante para los niños y jóvenes en prisión, como parte de un programa equilibrado de actividades que satisfaga sus necesidades de bienestar y desarrollo. Los niños y jóvenes tienen derecho a una cantidad adecuada de ejercicio al aire libre, y un mínimo de una hora cada día. Debe proporcionarse el espacio, las instalaciones y el equipo adecuados para estas actividades. La administración penitenciaria debe garantizar que todos los niños y jóvenes puedan participar físicamente en los programas disponibles. Se debe ofrecer educación física y terapia de recuperación, bajo supervisión médica, a los niños y jóvenes que lo necesiten. Una práctica positiva en algunas cárceles es que los niños y jóvenes tengan acceso sin trabas a las áreas al aire libre durante todo el día, con un horario de actividades previsto.*

25. Que respecto a las condiciones materiales de los espacios para la recreación la APT destaca que: *Las áreas al aire libre, a veces conocidas como “patios de la prisión”, deben ser lo suficientemente grandes para que los detenidos puedan caminar y hacer ejercicio, teniendo en cuenta la cantidad de detenidos que las utilizarán a la vez. Deben estar genuinamente al aire libre, brindando la oportunidad de un “baño de sol” (exposición a la luz solar) y, si es posible, a la vista de la vegetación. También deben estar equipados con instalaciones que incluyan un lugar para descansar, resguardarse de las inclemencias del tiempo y algunos equipos para hacer ejercicio (por ejemplo, un área para juegos de pelota). Se debe proporcionar a los detenidos ropa exterior adecuada cuando hagan ejercicio al aire libre. En la práctica, los patios de las prisiones en algunos países no son adecuados para el ejercicio y la recreación genuinos: pueden ser demasiado pequeños, estar cubiertos con un techo, tener un diseño opresivo (por ejemplo, como una jaula o parecerse a una “caja de concreto”), sin instalaciones ni refugio, actuando este último como un desincentivo para pasar tiempo al aire libre cuando hace mal tiempo.*

26. Que en cuanto a un ambiente adecuado para hacer ejercicio al aire libre la APT dispone que: *La administración penitenciaria debe garantizar un entorno seguro para el ejercicio al aire libre, de modo que los detenidos puedan moverse libremente y participar en actividades recreativas genuinas.*

27. Que los “Estándares sobre las Condiciones Materiales en lugares de Privación de la Libertad de la PPN” respecto a los espacios de alojamiento deben contar con espacios al aire libre que dispongan de: *una superficie mínima de 5m<sup>2</sup> por persona, tal lo establecido en las Resoluciones aprobadas por la Dirección Nacional del SPF Nro. 2892/2008 y*



Procuración  
Penitenciaria de la Nación

*"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."*

*1893/2015. Este sector debe estar compuesto por un área de lavado y tendido de pertenencias, y otra separada para la recreación. El área de lavado debe equiparse con los elementos necesarios que permitan el adecuado desarrollo de las tareas de higiene de los elementos personales. Por ello, como mínimo debe contar con una pileta de lavado cada 10 personas, espacio para el tendido de ropa y/u otros. El área de recreación debe encontrarse equipada de modo que permita la distensión y/o el ejercicio de las personas. Entre ello podrá contar con elementos para el desarrollo de alguna actividad física y/o deportiva.*

28. A su vez de los espacios de recreación, campo de deportes al aire libre y cubierto, los "Estándares sobre las Condiciones Materiales en lugares de Privación de la Libertad de la PPN" disponen que: *Conforme lo establecen las "Reglas Mandela" en la Regla 23, ap. 1 "Ejercicios Físicos", y el Principio XIII de Buenas Prácticas (OEA), las personas privadas de libertad deben tener garantizado el acceso a diversas actividades fuera del sector de alojamiento, entre ellas realizar ejercicios físicos y/o participar en otras actividades recreativas. Las personas privadas de libertad deberían tener al menos una (1) hora diaria de ejercicio al aire libre, y en tal sentido, deberán existir espacios de recreación suficientes para permitir el uso de toda la población alojada en el establecimiento. Los patios o sectores al aire libre deben ser espaciosos y equipados adecuadamente para darle la posibilidad a la persona de ejercitarse físicamente (por ejemplo, practicar algún deporte) y deberían tener un área de descanso con un banco o sillas y techo o protección frente a inclemencias climáticas, tal lo recomendado por el Comité Europeo para Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT). Asimismo, se contemplará la existencia de un gimnasio o un espacio cerrado donde poder realizar ejercicio en caso de mal tiempo.*

29. Teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, es dable decir que el actual espacio utilizado para las actividades recreativas no cumple con ningún estándar anteriormente mencionado. Además, los/as jóvenes alojados en la Cárcel Federal de Salta no acceden a ningún espacio al aire libre, lo cual resulta de vital importancia para su salud física y mental.

30. Que por todo lo anteriormente mencionado, la administración penitenciaria, en tanto agente del Estado responsable, debe dar respuesta a lo aquí planteado.

31. Que conforme lo normado por el artículo 1° de la ley 25.875 es objetivo de este Organismo a mi cargo la protección de los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal.

32. Que, por último, la presente se dicta en ejercicio de la atribución conferida por el primer párrafo del artículo 23 de la ley orgánica de esta Procuración Penitenciaria.

## **EL PROCURADOR PENITENCIARIO ADJUNTO (INT) DE LA NACIÓN**

### **RESUELVE:**

- 1. RECOMENDAR** a la Sra. Interventora de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal que arbitre los medios necesarios a los fines de incorporar en la Cárcel Federal de Salta un salón de visita acorde a los estándares recomendados.
- 2. RECOMENDAR** a la Sra. Interventora de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal que se arbitren los medios necesarios a los fines de incorporar habitaciones para el desarrollo de las visitas íntimas a fin de garantizar el derecho a la vinculación sexual y afectiva de los/as jóvenes alojados en la Cárcel Federal de Salta.
- 3. RECOMENDAR** a la Sra. Interventora de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal que se realicen las gestiones pertinentes con la Agrupación VII Salta de Gendarmería Nacional a los fines de incorporar espacios de recreación al aire libre para los/as jóvenes alojados en la Cárcel Federal de Salta.
- 4. PONER EN CONOCIMIENTO** a la Jefatura de Región Noroeste del Servicio Penitenciario Federal.
- 5. PONER EN CONOCIMIENTO** al Sr. Director de la Cárcel Federal de Salta.
- 6. PONER EN CONOCIMIENTO** a la Defensora General de la Nación.
- 7. PONER EN CONOCIMIENTO** al Sr. Presidente del Sistema Interinstitucional de Control de Cárceles.
- 8. PONER EN CONOCIMIENTO** al Comité Nacional de Prevención de la Tortura.
- 9. PONER EN CONOCIMIENTO** a los/as titulares de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal y a las defensorías del fuero.
- 10. PONER EN CONOCIMIENTO** a los/as titulares de los Juzgados y tribunales del fuero Federal Penal de Salta, Corrientes y Tucumán.
- 11. PONER EN CONOCIMIENTO** a los/as titulares de las Defensorías Federales ante los Juzgados Federales de las provincias de Salta, Corrientes y Tucumán.



**Procuración  
Penitenciaria de la Nación**  
*"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."*

**12. Regístrese, notifíquese y archívese.**

**RESOLUCIÓN Nº 922/PPN/22**

**Ariel Cejas Mellare**  
Procurador Penitenciario Adjunto Interino  
Procuración Penitenciaria de la Nación